



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00057897-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00057897-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-112-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 50/2021 tendiente a la adquisición de doscientas cincuenta (250) cámaras Web (webcam) portátiles para realizar videoconferencias y comunicaciones en distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-112-E-MPD-SGAF#MPD, del 3 de noviembre de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de doscientas cincuenta (250) cámaras Web (webcam) portátiles para realizar videoconferencias y comunicaciones en distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos (\$5.667.200,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil ochocientos (USD 44.800,00.-),

según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 24 de septiembre de 2021 (que ascendía a la suma de \$ 98.56 por cada dólar estadounidense).

I.2.- En cuanto a la publicidad impartida al presente procedimiento de selección, se desprende de las constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la U.A.P.E. y se invitó a cotizar a diversas firmas del rubro (IF-2021- 00072780-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00072782-MPD-DGAD#MPD y IF-2021-00074516-MPD-DGAD#MPD). A su vez se publicó el llamado en el Boletín Oficial (IF-2021-00073678-MPD-DGAD#MPD), en la página Web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00073104-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00072781-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, Inc. a), 60, Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

Cabe destacar que, en todos los medios de publicidad, como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 3 de diciembre de 2021 a las 11:00 hs., en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58, inciso a), del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 70/2021, del 3 de diciembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00080409-MPD-DGAD#MPD), surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) LIEFRINK & MARX S.A., 2) DINATECH S.A., 3) DICROCE GERVASIO, 4) ID GROUP S.A., 5) C3i S.A. y 6) ICAP S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00082561-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, señaló que: *“A los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se deberá tener en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor en su cotizador de "Divisas" publicado por el Banco Nación el día 02/12/2021 (\$ 101,10) (cfme. Art. 88 Res. DGN N° 1484/19)”*.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en las normas aludidas, el citado Departamento emitió el informe IF-2021-00083737-MPD-DGAD#MPD y propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expidiera en torno a la legalidad del procedimiento articulado.

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos de los artículos 73 del RCMPD y 26, inciso e), del PBCGMPD, y señaló que no registraban deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

I.5.- Luego, tomó intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, a fin de expedirse en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.- Por su parte, el Departamento de Informática se expidió mediante los IF-2022-00009491-MPD-SGC#MPD e IF-2022-00017850-MPD-SGC#MPD, en los cuales señaló las ofertas que cumplían con los requerimientos técnicos y demás requisitos de los Pliegos.

I.7.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes IF-2021-00067828-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00001803-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00025094-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que antecede, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también con relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.8.- A continuación, las actuaciones fueron giradas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, de acuerdo al orden de turnos correspondiente. Dicho órgano emitió el ACTFC-2022-3-E-MPD-CPRE2#MPD, debidamente confeccionada, de acuerdo a lo normado por el artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

Allí señaló que: *"Lucen agregados los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y por el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica. Del primero de ellos se desprende que la oferta N° 3 no habría dado cumplimiento con las formalidades contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del modo de presentación de la oferta, resultando en su desestimación, por tal incumplimiento. Por su parte el área técnica ha informado que la oferta N° 1 no ha presentado la documentación técnica pertinente requerida en el pliego, pese a haber sido requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones para ello. Asimismo, expuso que los productos presentados por las ofertas Nros. 4 (alternativas 2, 3 y 4); 5 y 6 no cumplen con todos los requerimientos del Pliego de especificaciones técnicas.// En tal sentido y tratándose de equipamiento informático que da cumplimiento con lo requerido en el pliego de bases, los ofrecidos por la oferta 2 y la oferta 4 (base y alternativa 1), se tomará en cuenta el precio de tales bienes a fin de realizar la consideración."*

En atención a tales valoraciones procedió a preadjudicar el requerimiento a la firma ID Group S.A. -Oferta N° 4- para su cotización "alternativa 1", por la suma total de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (USD 17.427,50.-).

Finalmente, incorporó el orden de mérito correspondiente.

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2022-00029914-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00027370-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00027367-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2022-00030221-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.10.- Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia obra agregada al dictamen jurídico que antecede- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al

vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

I.11.- Asimismo, se incorporaron -como documentos embebidos al dictamen jurídico que antecede- la constancia que da cuenta que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL al día 13 de mayo del corriente año, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD, como así también la constancia de la que surge su habilidad fiscal para contratar en la misma fecha. Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 30 de mayo 2022.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, que se expidió a favor de la propuesta Alternativa 1, de la firma “ID GROUP S.A.” (Oferta N° 4) por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (US\$ 17.427,50.-).

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2022-00030290-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.13.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas, a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por algunas de las firmas, y al criterio de adjudicación dado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que había sido realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 50/2021-.

III.- Tal como fuera adelantado, tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, de acuerdo al orden de turnos correspondiente.

III.1.- Mediante ACTFC-2022-3-E-MPD-CPRE2#MPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 tomó la intervención de su competencia -Cfrme. fuera descripto en el apartado I.8- y luego de ponderar las consideraciones vertidas en los informes técnicos y en los dictámenes jurídicos, concluyó que la oferta N° 2 y la oferta N° 4 (base y alternativa 1) resultaban admisibles, en tanto procedía la desestimación de las restantes por los motivos expuestos en los mencionados informes.

Al respecto, cabe señalar que en el caso de la Oferta N° 1 -de la firma LIEFRINK & MARX S.A.- su desestimación resultaría procedente toda vez que no completó la documentación de índole técnica que le fuera solicitada, circunstancia que encuadra en la causal de desestimación normada por el artículo 76, Inc. 1), del RCMPD.

La Oferta N°3 -de DICROCE GERVASIO- omitió la firma ológrafa en los documentos que así lo requieren conforme al PBCP, por lo que resulta atinada su desestimación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, Inc. a) del RCMPD.

En el caso de la Oferta N° 4 - de la empresa I.D. GROUP S.A.- cabe considerar que el órgano técnico señaló en su segundo informe - IF-2022-00017850-MPD-SGC#MPD- que las ofertas alternativas 2, 3 y 4 cotizaban productos que no cumplían con el PET. En atención a ello, también resulta procedente su desestimación de acuerdo a lo previsto por el artículo 76, Inc. n) del RCMPD.

Por último, cuadra señalar que las Ofertas N° 5 y N° 6 de las firmas C3i S.A. e ICAP S.A. también fueron observadas por el Departamento de Informática en el precitado informe, el cual concluyó que sus propuestas no cumplían con los requerimientos del PET. En consecuencia, su desestimación resultaría igualmente procedente a tenor de lo normado por el artículo 76, Inc. n) del RCMPD.

Teniendo en cuenta los requerimientos de los Pliegos de Bases y Condiciones, como así también la normativa aplicable al proceso licitatorio bajo análisis, es posible concluir que las desestimaciones formuladas por la comisión de preadjudicaciones resultan razonables y se ajustan a los parámetros normativos que rigen el procedimiento que nos ocupa.

Cabe destacar que a continuación, la comisión concluyó que se estimaba conducente preadjudicar el requerimiento a favor de la propuesta Alternativa 1, de la firma "ID GROUP SA" (Oferta N° 4) por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (U\$S 17.427,50.-), a la vez que incorporó el orden de mérito correspondiente.

III.2.- En cuanto a las ofertas que la comisión desestimó, resulta procedente mencionar que en tales casos la desestimación formulada por la comisión de preadjudicaciones resulta razonable y se ajusta a los parámetros normativos que rigen el procedimiento bajo análisis.

III.3.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2022-00029914-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00027370-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00027367-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2022-00030221-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia obra agregado al dictamen jurídico precedente como documento embebido- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

IV.- Analizado que fuera lo atinente a la intervención de la comisión de preadjudicaciones, deviene necesario expedirse respecto de la adjudicación de la presente contratación a la firma “ID GROUP S.A.” - oferta N° 4- para su oferta Alternativa N° 1, por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (U\$S 17.427,50.-).

IV.1.- Ello exige que, en primer lugar, se traiga a colación –sucintamente– lo expuesto por los órganos intervinientes con competencia para analizar la conveniencia de la propuesta elaborada por dicha firma.

En segundo término, corresponde evaluar si la oferente ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento de selección.

Por último, habrá de analizarse si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios a efectos de proceder a la adjudicación en el sentido propiciado.

El aspecto mencionado en primer lugar exige que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– mediante IF-2022-00017850-MPD-SGC#MPD concluyó que dicha oferta -entre otras- cumplía con los requerimientos técnicos de la convocatoria.

b) La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las ofertas presentadas por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y concluyó que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a la firma “ID GROUP S.A.” -oferta N° 4- para su oferta Alternativa N° 1, por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (U\$S 17.427,50.-), de conformidad con el criterio vertido en el ACTFC-2022-3-E-MPD-CPRE2#MPD.

c) La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2022-00030290-MPD-SGAF#MPD), como así tampoco con respecto al informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante el cual propició que se dé curso favorable a la adjudicación en el mismo sentido - IF-2022-00030221-MPD-DGAD#MPD.

IV.2.- Señalado que fuera lo expuesto por los órganos competentes en torno a la conveniencia de la propuesta presentada por la firma aludida, corresponde entonces adentrarse en la valoración del segundo aspecto.

Así las cosas, debe tenerse presente que el órgano con competencia técnica se ha expedido en forma favorable en cuanto a los aspectos técnicos de la propuesta preadjudicada, como así también en relación a la documentación de índole técnica que presentó, a la luz de lo requerido en el PBCP y el PET.

Por otro lado, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que la Oferente N° 4 ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna (conforme lo expuesto en Dictamen AJ IF-2022-00025094-MPD-AJ#MPD).

A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas -al dictamen que antecede- las constancias que dan cuenta de que dicha firma no registra deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende del comprobante de deuda emitidos por la AFIP -Resolución General N° 4164-E/2017- motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD.

Finalmente, se ha constatado también que la empresa no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

Por consiguiente, dado que datan del 13 de mayo del corriente año y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 30 de mayo de 2022.

IV.3.- En consonancia con lo expresado en los acápites que preceden, y alcanzado el tercer aspecto reseñado al inicio del presente punto, se torna conducente dejar asentado que no se configuran objeciones con respecto al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que obra glosada a las actuaciones la afectación presupuestaria necesaria a los fines de la erogación requerida para la contratación bajo análisis.

VI.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en la materia, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 50/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD,

en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR el presente requerimiento a la Oferente N° 4, la firma "ID GROUP S.A.", para su oferta alternativa N° 1, por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 (US\$ 17.427,50.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD, retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3, 6 –apartado IMPORTANTE– y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N° 70/2021 (IF-2021-00080409-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.